

Ciudad de El Carmen, 05 de Diciembre de 2.024.-

VISTO:

Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 y el artículo N° 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen y...,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con una normativa que regule la actividad como los permisos, las normas de seguridad e higiene entre otros aspectos.

Que, es necesario delimitar las zonas donde se van a ubicar los carros.

Que, los carros se encontraran adaptados con los equipos necesarios para realizar la preparación de la comida en el acto y la elaboración de alimentos y/o bebidas en los vehículos gastronómicos.

Que, es necesario que los carros cumplan con lo dispuesto en materia de habilitaciones, higiene y seguridad alimentaria.

POR ELLO:

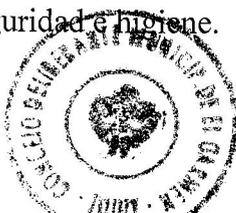
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 953/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1º: Crease el marco regulatorio para el registro y habilitación de carros y/o vehículos gastronómicos denominados FOOD TRUCK , destinados a la venta de alimentos y/o bebidas ubicados en la vía pública con previa autorización del ejecutivo municipal, espacios verdes, privados y en eventos públicos y/ privados.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por carro, food truck o vehículo gastronómico a toda unidad motorizada, remolcada autosuficiente y/o trailer que se encuentra acondicionado para la elaboración, cocción y venta de comida; y de bebidas. El mismo debe garantizar que se cumplan con todas medidas de seguridad e higiene.


Horacio Mancini
Parlamentario
Concejo Deliberante El Carmen




HORACIO FEDERICO MANCINI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN



ARTÍCULO 3º: Documentación requerida para la habilitación del carro y/o vehículo gastronómico:

HABILITACIÓN COMERCIAL

TITULAR

- Solicitud de ubicación
- Constancia de inscripción en Afip e Ingresos Brutos.
- Constancia de CUIT/ CUIL.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Libre de deuda de rentas municipal.
- Carnet sanitario.
- Copia de DNI con domicilio en El Carmen
- Certificado de manipulación de alimentos
- Croquis del food truck con detalles de las instalaciones, con las respectivas medidas y en escala.
- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con descripción y detalles de las mercaderías que se pretenden comercializar.

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Constancia de constitución de la sociedad

ARTÍCULO 4º: Condiciones mínimas con la que debe contar el carro y /o vehículo para su habilitación:

- a- Mobiliario revestido en acero inoxidable o de algún material que sea de fácil limpieza;
- b- Piso que sean lavables y antiadherentes;
- c- Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes, cables empotrados, llave térmica y disyuntor;
- d- Provisión de gas natural o envasado;
- e- Sistema de aislación de humos y olores;


Hector P. Guanca
Secretario Parlamentario
Ciudad de El Carmen



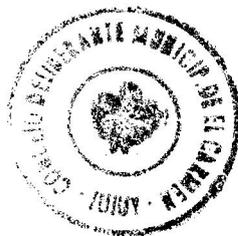

HORACIO FEDERICO MANCINI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN

- f- Poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración de la habilitación comercial;
- g- Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal con capacidad de acuerdo al rubro;
- h- Pileta;
- i- Heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas.
- j- Extintores de incendio de Clase A, B, C y K con certificación IRAM 3517 (no deben estar vencidos).
- k- Botiquín de Primeros auxilios
- l- Luces de emergencia;
- m- Reservorio para aguas servidas;
- n- Provisión de gas, esta deberá efectuarse mediante gas envasado debidamente instalado y respetando las normas de seguridad vigentes;
- o- Contar con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo a lo prescripto en la ley nacional de tránsito.

ARTÍCULO 5°: Queda prohibido

- a- Interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.
- b- Usar u ocupar la superficie del espacio público que exceda los parámetros establecidos para el tamaño del vehículo autorizado.
- c- Construir instalaciones para la cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón, fuera del carro o vehículo gastronómico.
- d- Realizar publicidad sonora o visual que contamine el medio ambiente.
- e- La comercialización y/o expendio de alimentos en mal estado de conservación;
- f- Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.
- g- La venta, préstamo, alquiler o transferencia del permiso.


Hector R. Guanca
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante El Carmen




HORACIO FEDERICO MANCINI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN



ARTÍCULO 6°: las personas que trabajen dentro del carro o vehículo gastronómico deberán realizar de forma obligatoria curso de:

- Buenas Prácticas de Manufactura para la elaboración de alimentos
- Atención al Cliente
- Gestión Medio ambiental.

ARTÍCULO 7°: Las personas responsables de la elaboración y cocción de alimentos deberán utilizar cofia o gorro de cocina y delantal,

ARTÍCULO 8°: La habilitación deberá ser colocada en los carros y/o vehículos gastronómicos, a la vista de los clientes.

ARTÍCULO 9°: Serán motivo de revocación del permiso

- No cumplir con los requisitos mínimos de higiene sanitaria y seguridad de los alimentos.
- Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones
- Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.
- Atención del puesto por personal no autorizado.
- Alterar las condiciones de higiene del espacio público donde opera el vehículo gastronómico.

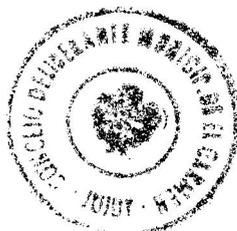
ARTÍCULO 10°: El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 11°: La validez de dicha habilitación será de un año y es intransferible. La renovación deberá hacerse un mes antes del vencimiento de la misma. Teniendo prioridad los que ya la tienen sobre las nuevas solicitudes.

ARTÍCULO 12°: Designase como autoridad de aplicación al Departamento Ejecutivo y a través de el a las áreas que corresponda.-

ARTÍCULO 13°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.


Hector R. Guanica
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante El Carmen




HORACIO FEDERICO MANCINI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN